

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco Bancolombia S.A.
Demandado: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Radicado: 170424089-002-2024-00025-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 089

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra del señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de menor cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, en contra del señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BANCOLOMBIA, frente al señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804.

Conforme al pagaré **N° 7080086251**.

1.- Por concepto de capital Adeudado la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$40.785.305. M/CTE).

2.- Por el pago de intereses MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **N° 7080087504**.

3.- Por concepto de capital Adeudado la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$79.655.165. M/CTE).

4.- Por el pago de intereses MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Conforme al pagaré **Sin Número** suscrito el 12 de abril de 2021.

5.- Por concepto de capital Adeudado la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$27.352.274 M/CTE).

6.- Por el pago de intereses MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando**

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco Bancolombia S.A.
Demandado: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Radicado: 170424089-002-2024-00025-00.

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos... (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la C.C. 4.538.258 y la T.P. 36.443 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 010 del 30 de enero de 2024</p> <p>ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO</p>
--

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco Bancolombia S.A.
Demandado: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Radicado: 170424089-002-2024-00025-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 090

El apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra del señor ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804, teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante, esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804 en los siguientes Bancos: Banco de Bogotá; Banco Scotiabank Colpatría; Banco Popular; Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda; Banco de Occidente; Banco Caja Social, Banco BBVA y Bancolombia.

SEGUNDO: OFICIAR a las referidas entidades a fin de hacer efectiva tal disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 010 del 26 de enero de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante: Banco Bancolombia S.A.
Demandado: Antonio Joaquín Carvajal Sánchez.
Radicado: 170424089-002-2024-00025-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
Correo electrónico: j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN

Oficio N° 067
29 de enero de 2024

Señores GERENTES:

Banco de Bogotá; Banco Scotiabank Colpatría; Banco Popular; Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda; Banco de Occidente; Banco Caja Social, Banco BBVA y Bancolombia.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8
DEMANDADO:	ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804
RADICADO:	170424089002-2024-00025-00

Le informo que, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia N° 090 del 29 de enero de 2024 se dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ANTONIO JOAQUIN CARVAJAL SANCHEZ C.C. 719.804 en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá; Banco Scotiabank Colpatría; Banco Popular; Banco Agrario de Colombia; Banco Davivienda; Banco de Occidente; Banco Caja Social, Banco BBVA y Bancolombia. **SEGUNDO: OFICIAR** a las referidas entidades a fin de hacer efectivas tales disposiciones. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CATALINA FRANCO ARIAS JUEZ"** (fdo).

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales 170422042002 que posee este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Es importante resaltar que la cuantía fue limitada al valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, en este caso DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$225.000.000 M/CTE), de conformidad con numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales del caso

Cordialmente.

SIN NECESIDAD DE FIRMA (Art. 9 Ley 2213/22)
ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf84fbe4bb9fd824ec647fef995462c247faacda8bf606d9b33120934c1aea9**

Documento generado en 29/01/2024 06:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>